REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	**ORDINARIO**
DEMANDANTE	**JULIÁN GIRALDO SILVA**
DEMANDADO	**ASOCIACIÓN COLOMBIANA PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN EN EXTERIOR – GLOBAL CONNETION**
RADICACIÓN	**76001-31-05-011-2012-00716-00**

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 254 del 31 de agosto del 2016 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual se adicionó la sentencia No. 297 del 16 de diciembre del año 2014.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en **Primera Instancia** a cargo de **ASOCIACIÓN COLOMBIANA PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN EN EXTERIOR – GLOBAL CONNETION** a favor de la parte actora	$3.480.000
Agencias en derecho fijadas en **Segunda Instancia** a cargo de **ASOCIACIÓN COLOMBIANA PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN EN EXTERIOR – GLOBAL CONNETION** a favor de la parte actora	$ 500.000
Total, Agencias en Derecho	**$3.980.000**

SON: **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE ($3.980.000)** a cargo de la entidad demandada **ASOCIACIÓN COLOMBIANA PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN EN EXTERIOR – GLOBAL CONNETION** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

lvrs

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, abril 11 de 2023.

Daira F. Rodríguez C.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	**ORDINARIO**
DEMANDANTE	**JULIÁN GIRALDO SILVA**
DEMANDADO	**ASOCIACIÓN COLOMBIANA PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN EN EXTERIOR – GLOBAL CONNETION**
RADICACIÓN	**76001-31-05-011-2012-00716-00**

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 855

Santiago de Cali, abril once (11) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 254 del 31 de agosto del 2016 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual se adiciono la sentencia No. 297 del 16 de diciembre del año 2014.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 254 del 31 de agosto del 2016 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la

Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

lvrs

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780634269f8d57949cb0ca43fcf4205f5ee1b03b2b5cc9e5756de04f4e64e13b**
Documento generado en 11/04/2023 04:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la sociedad ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Auto No. 760 del 27 de marzo de 2023, mediante el cual se dispuso, entre otras cosas, tener por no contestada la demanda por parte de organización Servicios y Asesorías S.A.S.

Santiago de Cali, once (11) de abril dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO INTERLOCUTORIO No. 832

Santiago de Cali, once (11) de abril dos mil veintitrés (2023)

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2018 00360 00**
Demandante	**Jhonny Luna Quintero**
Demandado	**KOOPS COMERCIAL S.A.S** **ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.** **ALTIPAL S.A.S.**
Tema:	**Contrato de Trabajo**

Procede el Despacho a resolver acerca del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la sociedad ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia.

ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio No. 760 del 27 de marzo de 2023 este juzgado decidió, entre otras cosas, tener por no contestada la demanda por parte de Organización Servicios y Asesorías S.A.S.

Previa notificación por estado, el apoderado judicial de la sociedad interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia mencionada; el cual se resolverá de plano a efectos de dar cumplimiento a los pilares del derecho procesal, como lo son la celeridad y economía procesal, por cuanto no hubo pronunciamiento sobre el mencionado auto proveniente de algún otro interesado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente que el día 16 de febrero del corriente radicó contestación a la demanda en nombre de la sociedad Organización Servicios y Asesorías S.A.S., No obstante, el Juzgado mediante auto del día 27 de marzo del 2023, resolvió: "SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda por parte de ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del CPL y de la S.S.

Señala que el Despacho confirmó recibido de la contestación de demanda y que está desconociendo que la entidad dio por contestada la demanda el día 16 de febrero de 2023, estando en el término legal.

En consecuencia, solicita se revoque el auto recurrido, y por el contrario se resuelva TENER por contestada la demanda por parte de la sociedad ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La procedencia del recurso de reposición de que trata el artículo 63 del CPTSS, establece que, tal ataque procederá contra los autos interlocutorios, señalando que, para tal efecto el recurso deberá interponerse dentro de los dos siguientes a su notificación.

En el asunto bajo examen, tenemos que la parte demandada, atacó el auto proferido por este despacho el día 30 de marzo del año en curso, dentro de los dos siguientes a su notificación por lo que, se procederá a abordar su estudio.

En el caso bajo estudio, en el archivo No. 10 del expediente digital, como bien lo señala el recurrente, se advierte que el abogado presentó dentro del término contestación a la presente demanda en representación de la sociedad ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., la cual cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPLSS.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por parte de la sociedad Organización Servicios y Asesorías S.A.S.

Como quiera que el recurso de reposición sale avante, no hay lugar a realizar pronunciamiento alguno respecto al recurso de apelación presentado.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto interlocutorio No. 760 del 27 de marzo de 2023, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de Organización Servicios y Asesorías S.A.S.,

En consecuencia, el numeral **SEGUNDO** quedará así:

"SEGUNDO: TENER *por contestada la demanda por parte de Organización Servicios y Asesorías S.A.S."*

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bffecf2e1e35c4cb251cce4f2d3950072958ea4ae5e273925078a5d6bce5d9f**
Documento generado en 11/04/2023 02:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	**ORDINARIO**
DEMANDANTE	**ELSA VALENCIA GIRALDO**
DEMANDADO	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN	**76001-31-05-011-2020-00161-00**

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 010 del 31 de enero del 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual modificó la sentencia No. 069 del 30 de marzo de 2022.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en **Primera Instancia** a cargo de **COLPENSIONES** a favor de la parte actora	$3.476.014
Agencias en derecho fijadas en **Segunda Instancia** a cargo de **COLPENSIONES** a favor de la parte actora	$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en **Segunda Instancia** a cargo de la parte **ACTORA** a favor de la entidad **COLPENSIONES**	$1.160.000
Total, Agencias en Derecho	**$5.796.014**

SON: **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS MCTE ($4.636.014)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE ($1.160.000)** a cargo de la parte **DEMANDANTE** y a favor de la entidad **COLPENSIONES**.

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.

Secretaria

lvrs

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, abril 11 de 2023.

Daira F. Rodríguez C.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	**ORDINARIO**
DEMANDANTE	**ELSA VALENCIA GIRALDO**
DEMANDADO	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN	**76001-31-05-011-2020-00161-00**

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 854

Santiago de Cali, abril once (11) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 010 del 31 de enero del 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual modificó la sentencia No. 069 del 30 de marzo de 2022.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 010 del 31 de enero del 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

lvrs

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c1df1d3ac2df6406fec8972a6c5112226a788bfd1e6ff9f4179574badd5127**
Documento generado en 11/04/2023 04:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el curador designado no tomó posesión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0808

Santiago de Cali, diez (11) de abril dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2020 – 00308 - 00**
Demandante	**LUIS ARTURO URREGO SEPÚLVEDA**
Demandado	**COLPENSIONES y OTROS**
Tema	**PENSIÓN DE VEJEZ**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el Curador Ad – Litem designado para la vinculada DEMOLISIONES ATILAS IMPLOSION S.A.S. no tomó posesión de dicha función, se dispondrá a realizar lo establecido en el artículo 29 del C. P. del T. y la S. S., y se designará nuevo Curador Ad – Litem, para dar continuidad al proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

/D.S.

DISPONE

PRIMERO: DESÍGNESE de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y en concordancia con el artículo 48 del C.G.P. numeral 7, como Curador Ad – Litem**,** al abogado:

- **ALEJANDRO HOYOS CAICEDO** con C.C. 94.537.447, quien se puede notificar en la dirección carrera 83 C No. 46 – 31 apto 704 al celular 3178163657 y al correo electrónico alehocai@hotmail.com.

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5)días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias aque hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos de curaduría el valor de Seis Cientos Mil pesos ($600.000) pago que estará a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser depositados a la cuenta de títulos judiciales del Despacho del banco Agrario de Colombia o entregados directamente al Curador designado.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

/D.S.

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81cc00dda248a3dd492294a82357680eddfb856131084015fc47cf6b1d130d6**

Documento generado en 11/04/2023 10:03:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica